CONTRATANTE	CONTRATISTA
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**FUNDACION RAFAEL FE Y ESPERANZA NIT.: 900.978.245-1**

OBJETO:	CONTRATAR LA LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LOS CENSOS, EVALUACIONES, CARACTERIZACIÓN, VISITAS, INSPECCIONES, CLASIFICACIÓN DE DAÑOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LOS TERRITORIOS AFECTADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA A CAUSA DEL EVENTO SÍSMICO, CONFORME A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0306 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2026
VALOR DEL CONTRATO	SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($620.200.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente contrato será de 70 días , contados a partir de la firma del acta de inicio. No obstante, la entidad podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada una vez se hayan cumplido a cabalidad el objeto del contrato.
FECHA SUSCRIPCION	

Entre los suscritos **DIANA VANESSA CABRERA ANGULO**, identificada con C.C. 1.111.767.500 expedida en Buenaventura, **Secretaria de Despacho**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **LISBETH HAYLING GOMEZ RIASCOS** identificada con C.C. **1.006.187.412** expedida en **Buenaventura**, en calidad de representante legal de **FUNDACION RAFAEL FE Y ESPERANZA** con NIT. **900.978.245-1**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el artículo 66 Decreto 1523 de 2012 y el manual de contratación del Fondo Distrital de Gestión de Riesgo de Buenaventura - DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA, mediante la modalidad de REGIMEN ESPECIAL- INVITACIÓN DIRECTA para el/la CONTRATAR LA LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LOS CENSOS, EVALUACIONES, CARACTERIZACIÓN, VISITAS, INSPECCIONES, CLASIFICACIÓN DE DAÑOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LOS TERRITORIOS AFECTADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA A CAUSA DEL EVENTO SÍSMICO, CONFORME A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0306 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, correspondiendo a las autoridades públicas adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y bienestar de la población.SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, principio que adquiere especial relevancia en situaciones de emergencia y calamidad pública que requieren una actuación coordinada entre las autoridades nacionales, departamentales y distritales.TERCERO. Que la Ley 1523 de 2012, modificada parcialmente por la Ley 2474 de 2025, establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y determina que las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deben desarrollar acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo, así como al manejo de desastres, mediante actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción destinadas a proteger la vida,

los bienes y las condiciones de bienestar de las comunidades afectadas.CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece un régimen especial de contratación para los contratos directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de situaciones de desastre o calamidad pública, los cuales se someten a los requisitos y formalidades previstos para la contratación entre particulares, con observancia de los principios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables.QUINTO. Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, cuyos efectos ocasionaron graves afectaciones en diferentes territorios del Pacífico colombiano, particularmente en el Distrito Especial de Buenaventura, comprometiendo viviendas, infraestructura pública, establecimientos educativos, centros asistenciales, vías, servicios esenciales y las condiciones de vida de numerosas familias.SEXTO. Que, como consecuencia de la magnitud de las afectaciones, la Gobernación del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública mediante el Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, con el propósito de facilitar la adopción de medidas extraordinarias para atender los efectos de la emergencia en el territorio departamental.SÉPTIMO. Que, mediante el Decreto Distrital No. 0306 del 10 de agosto de 2026, la Alcaldía Distrital de Buenaventura declaró la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses, prorrogables conforme a la normativa aplicable, con el propósito de adoptar las medidas administrativas, financieras, operativas y contractuales necesarias para atender a la población damnificada y desarrollar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación de los daños ocasionados por el evento sísmico.OCTAVO. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró la situación de desastre de carácter nacional y, posteriormente, mediante el Decreto No. 1261 del 19 de agosto de 2026, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, ante la magnitud de las afectaciones y la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de respuesta y recuperación de los territorios afectados.NOVENO. Que, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y de lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 0306 de 2026, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres aprobó las líneas de intervención del Plan de Acción Específico para la respuesta y recuperación, orientadas a la atención de las necesidades prioritarias de la población damnificada y a la ejecución de las medidas necesarias para superar progresivamente los efectos de la calamidad pública.DÉCIMO. Que los reportes preliminares y las evaluaciones institucionales realizadas con ocasión del evento sísmico evidenciaron afectaciones significativas en viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, infraestructura comunitaria, vías, muelles y redes de servicios públicos, tanto en la zona urbana como rural del Distrito de Buenaventura, generando condiciones de vulnerabilidad y dificultades para el acceso a servicios esenciales de numerosas familias.DÉCIMO PRIMERO. Que las condiciones geográficas del Distrito de Buenaventura, caracterizadas por la dispersión de comunidades urbanas, rurales, costeras, marítimas y fluviales, representan desafíos adicionales para el acceso a los territorios afectados y el desarrollo oportuno de las actividades institucionales de atención, evaluación de daños y caracterización de la población damnificada.DÉCIMO SEGUNDO. Que, ante la magnitud de las afectaciones, resulta necesario fortalecer la capacidad técnica, operativa, administrativa y logística de la Administración Distrital para adelantar actividades de levantamiento de censos, caracterización de familias damnificadas, visitas domiciliarias, inspecciones técnicas, evaluación y clasificación de daños, recopilación de evidencias y consolidación de información, que permitan identificar las necesidades de las comunidades y orientar las decisiones institucionales de respuesta y recuperación.DÉCIMO TERCERO. Que dichas actividades requieren la organización y coordinación de equipos de trabajo, disponibilidad de personal de apoyo, medios logísticos, desplazamientos territoriales y demás recursos necesarios para garantizar una intervención continua, oportuna y articulada, considerando las dificultades de acceso y las condiciones particulares de las comunidades afectadas.DÉCIMO CUARTO. Que la atención de la población damnificada debe desarrollarse bajo un enfoque humano, participativo y diferencial, promoviendo el acompañamiento y la sensibilización comunitaria, especialmente respecto de las

familias en condición de vulnerabilidad, con el propósito de facilitar los procesos de identificación, caracterización y evaluación de daños, garantizando un trato digno y respetuoso a las personas afectadas por la emergencia.DÉCIMO QUINTO. Que las actividades de evaluación, caracterización y seguimiento deben desarrollarse de manera progresiva, considerando que las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico pueden requerir verificaciones posteriores, visitas complementarias y actualización de registros, con el fin de disponer de información confiable que permita establecer prioridades de intervención, evitar duplicidades y facilitar la articulación institucional.DÉCIMO SEXTO. Que la información recopilada mediante los censos, visitas, inspecciones y evaluaciones constituye un insumo fundamental para la planeación, ejecución y seguimiento de las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico, permitiendo identificar las necesidades de las familias damnificadas, establecer los niveles de afectación y orientar las medidas de asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación territorial.DÉCIMO SÉPTIMO. Que, conforme a la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, la atención de una calamidad pública comprende actuaciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, las cuales no se agotan con la atención inmediata del evento, sino que requieren continuidad institucional mientras subsistan afectaciones que comprometan las condiciones de vida, seguridad y bienestar de las comunidades.DÉCIMO OCTAVO. Que la Ley 1523 de 2012 contempla mecanismos de financiación a través de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, cuyos recursos pueden destinarse al desarrollo de actividades de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, de conformidad con las necesidades identificadas y los instrumentos de planificación aprobados para atender la situación de calamidad pública.DÉCIMO NOVENO. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación con el propósito de garantizar el apoyo logístico y operativo requerido para el desarrollo de las actividades de censos, caracterización, visitas, inspecciones, evaluación de daños y acompañamiento a las comunidades afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, tanto en la zona urbana como rural del Distrito Especial de Buenaventura, en cumplimiento de las líneas de intervención del Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres y en el marco de la declaratoria de calamidad pública establecida mediante el Decreto Distrital No. 0306 de 2026.El c CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar CONTRATAR LA LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LOS CENSOS, EVALUACIONES, CARACTERIZACIÓN, VISITAS, INSPECCIONES, CLASIFICACIÓN DE DAÑOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LOS TERRITORIOS AFECTADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA A CAUSA DEL EVENTO SÍSMICO, CONFORME A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO NO. 0306 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2026, de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.El contrato se regirá por las siguientes clausulas :

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($620.200.000,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- La Alcaldía Distrital de Buenaventura pagará el valor total del contrato mediante actas de pago parciales correspondientes al porcentaje de ejecución de las actividades contractuales, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, el informe parcial de ejecución, el acta de recibo parcial a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales (si aplica) correspondiente al periodo.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 70 DÍAS El plazo de ejecución del presente contrato será de 70 días , contados a partir de la firma del acta de inicio. No obstante, la entidad podrá dar por terminado

el contrato de manera anticipada una vez se hayan cumplido a cabalidad el objeto del contrato., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.006 - 101 COMERCIO Y DISTRIBUCION; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION2.3.2.02.02.009 - 105 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026.FGR.01.000490 de fecha 2026-10-14. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.

005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.

006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

001.- Ejecutar integralmente el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y operativas previstas en el contrato, los estudios previos, la ficha técnica, la propuestas y demás documentos que formen parte integral del mismo, garantizando la calidad, oportunidad y adecuada prestación de los servicios contratados.

002.- Elaborar y presentar al supervisor del contrato, previo al inicio de las actividades, un cronograma detallado de ejecución que contemple las actividades logísticas, operativas, administrativas y de apoyo requeridas para el desarrollo de los censos, evaluaciones, caracterización, visitas domiciliarias, inspecciones, clasificación de daños y consolidación de la información en los territorios afectados por el evento sísmico, para su revisión y aprobación.

003.- Garantizar la disponibilidad oportuna y suficiente de los recursos humanos, técnicos, logísticos, administrativos, operativos y financieros necesarios para la ejecución integral del objeto contractual, incluyendo el personal requerido, transporte, alimentación, hidratación, materiales, equipos, insumos y demás elementos contemplados en la ficha técnica y el presupuesto, asumiendo los costos y gastos inherentes al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

004.- Suministrar y garantizar la prestación de los bienes y servicios requeridos conforme a las cantidades, características, condiciones de calidad y demás especificaciones establecidas en la ficha técnica y el presupuesto contractual, asegurando su disponibilidad y entrega oportuna en los lugares y condiciones previamente coordinados con la supervisión.

005.- Constituir y presentar para aprobación las garantías exigidas en el contrato, con los amparos, valores y vigencias establecidos, así como mantenerlas vigentes durante los términos correspondientes y efectuar sus modificaciones, ampliaciones o actualizaciones cuando se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones u otras circunstancias que legal o contractualmente lo requieran.

006.- Organizar, coordinar y garantizar el desarrollo de las actividades logísticas y operativas necesarias para facilitar el desplazamiento, permanencia y funcionamiento de los equipos de trabajo encargados de adelantar los censos, caracterización, evaluaciones, visitas técnicas e inspecciones en la zona urbana y rural del Distrito Especial de Buenaventura, conforme a las necesidades identificadas y las instrucciones impartidas por la supervisión contractual

007.- Garantizar que los alimentos, bebidas, servicios de transporte, espacios físicos, equipos y demás bienes y servicios suministrados cumplan con las condiciones de calidad, salubridad, higiene, seguridad y demás exigencias técnicas y normativas aplicables, adoptando las medidas preventivas necesarias para proteger la integridad del personal vinculado a las actividades y de las personas beneficiarias.

008.- Disponer del personal requerido para la ejecución de las actividades contratadas, garantizando que cumpla con los perfiles, formación académica, experiencia y demás condiciones establecidas en la ficha técnica. Asimismo, asegurar su disponibilidad, coordinación y adecuada prestación de los servicios, efectuando los reemplazos que resulten necesarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.Parágrafo : El personal vinculado por el contratista para la ejecución de las actividades objeto del contrato estará bajo su exclusiva responsabilidad, sin que dicha vinculación genere relación laboral o contractual alguna con el Distrito Especial de Buenaventura, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a la entidad contratante.

009.- Cumplir con el cronograma de actividades aprobado, garantizando la utilización adecuada, eficiente y oportuna de los recursos destinados a la ejecución contractual. En caso de presentarse retrasos, dificultades operativas o circunstancias que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual, informar inmediatamente a la supervisión y presentar las medidas correctivas o planes de contingencia correspondientes para su revisión y aprobación, cuando sea procedente.

010.- Garantizar la adecuada recepción, organización, conservación, custodia, confidencialidad y protección de la información física y digital a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.

011.- Elaborar y presentar oportunamente al supervisor del contrato los informes de ejecución, avances físicos y operativos, registros de actividades, soportes de suministro, evidencias documentales y fotográficas, actas y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, garantizando su correspondencia con las actividades efectivamente desarrolladas y los bienes y servicios suministrados.

012.- Asistir y participar en las reuniones, mesas de trabajo, comités de seguimiento y visitas de verificación convocadas por la supervisión contractual o las autoridades competentes, con el propósito de evaluar los avances, identificar dificultades, proponer alternativas de solución y adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades, suscribiendo las actas correspondientes cuando haya lugar.

013.- Atender y responder de manera oportuna, completa y sustentada los requerimientos, observaciones, solicitudes de información y recomendaciones formuladas por la supervisión contractual, adoptando los correctivos necesarios frente a las deficiencias identificadas y suministrando los documentos y soportes requeridos para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

014.- Ejecutar las actividades contratadas con observancia de las disposiciones legales, técnicas, sanitarias, ambientales, laborales y de seguridad aplicables, así como de los lineamientos institucionales establecidos para la atención de la calamidad pública derivada del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

015.- Las demás que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: 1.Brindar información veraz y oportuna para el cumplimiento del objeto a contratar.

2. Facilitar los medios necesarios al contratista para la ejecución del contrato.

3. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato de la forma, tiempo y condiciones pactadas para su ejecución.

4.Cancelar al contratista el valor pactado, en la forma, plazo y condición es que se indican en el mismo. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 5. Las demás necesarias para la ejecución del contrato.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y 6 meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 3. Calidad del servicio: por un monto equivalente al 20.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y 6 meses mas. 4. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente a 200 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato. 5. Calidad de los bienes: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y un (1) año mas.. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. PARAGRAFO TERCERO: En contratos estatales donde se requiera la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el contratista y la entidad estatal contratante deben ser los asegurados principales para protegerse de posibles reclamaciones de terceros, en la cual estos últimos deben figurar como beneficiarios de la póliza. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la OFICINA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRE y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del

presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley

1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA:TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONTRATO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista (si aplica) y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a

la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTO DE TIMBRE.- El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, estará sujeto a la retención del Impuesto de Timbre Nacional en caso de que el valor total del contrato, o de la obligación contractual susceptible de generar dicho impuesto, supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). Si el valor contractual no supera dicho umbral no se causará el impuesto, y en consecuencia no se efectuará la retención respectiva.**NOTA. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.**

Nota:	La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.